



CUT: 206759-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 23 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 206759-2022, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20232797038, con domicilio legal en Anexo de Quispillaccta s/n, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, *es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”;*

Que, según el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, “en adelante Reglamento” estipula como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua

continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado;

Que, asimismo, el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento, precisa que el instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluya la evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor;

Que, por su parte, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, según el numeral 23.2 de artículo 23 del citado Reglamento *“Si evaluado el expediente no se advierten observaciones se procederá a la emisión del informe técnico final y la resolución correspondiente. En caso el informe contenga observaciones, serán comunicadas al administrado para que las absuelva en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable por única vez, por el mismo plazo. De no efectuarse la absolución dentro del plazo establecido, o realizada ésta de manera insuficiente, se procederá a realizar la evaluación y resolución con la documentación obrante en el expediente administrativo.”*; (Subrayado agregado)

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Oficio N° 503-2022-MDCH/A presentado el 17.11.2022 la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI**, solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho;

Que, con Oficio N° 2273-2022-ANA-DCERH de fecha 06.12.2022, esta Dirección remite a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI**, el Informe Técnico N° 0128-2022-ANA-DCERH/NLGQ, conteniendo una (01) observación a la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días para la subsanación. Dicho oficio fue notificado al correo electrónico: *municipalidadchuschi@gmail.com*, autorizado por la administrada, el 12.12.2022, según acuse de recibo;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0004-2023-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 aprobado Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, debido a que no presentó la subsanación de las observaciones formuladas sobre la ficha de registro para autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas.
2. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI** no presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0128-2022-ANA-DCERH/NLGQ.
3. Dado lo expuesto, de la evaluación de los actuados, corresponde declarar improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI**.
4. Disponer que la Administración Local de Agua de Bajo Apurímac-Pampas, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan en el marco de sus competencias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0057-2023-ANA-OAJ, opina que resulta viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua de Bajo Apurímac-Pampas, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI** la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan.

3.2 Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua de Bajo Apurímac-Pampas, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANI ALFARO

DIRECTORA(E)

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS